



Resolución Directoral

Breña, 12 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2020-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

Los Memorandos N° 000441-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 17 de enero del 2020, N° 000820-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 05 de febrero del 2020, N° 001151-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 20 de febrero del 2020 y N° 001431-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 04 de marzo del 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 000105-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 16 de enero de 2020, y la Hoja de Elevación N° 000485-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 04 de febrero de 2020, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios; los Memorandos N° 000062-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 14 de enero de 2020, y N° 000209-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 31 de enero de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; los Memorandos N° 000429-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 28 de enero del 2020, N° 000866-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 27 de febrero del 2020, N° 000430-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 28 de enero del 2020, y N° 000866-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 27 de febrero del 2020, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000313-2020-AF/MIGRACIONES de fecha 06 de marzo de 2020, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 000173-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Con fecha 28 de noviembre del 2017, la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Consorcio INTELLISOFT-VISION-BOX suscribieron el Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF, para la "Adquisición de doce (12) puertas electrónicas y sus componentes para el Control Migratorio Automatizado de la Superintendencia Nacional de Migraciones", contrato que se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ello en razón a que deriva del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2017-MIGRACIONES, que a su vez deriva de la Licitación Pública N° 0006-2017-MIGRACIONES, convocado el 29 de agosto de 2017;

Una vez perfeccionado un contrato para la adquisición de bienes o la prestación de servicios el contratista se obliga a entregar los bienes o ejecutar los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas o los términos de referencia, según corresponda; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, estando este conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato (primer párrafo del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

En ese sentido, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es lo esperado en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones; ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la figura de la resolución del contrato;

Al respecto, el literal c) del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, “en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. (...)”; [Énfasis nuestro]

Por su parte, el artículo 167° del Reglamento señala que, *“cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley”*, agrega que, *“por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto”*; en tanto que el numeral 1 del artículo 168° del referido cuerpo normativo establece que, *“la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*

Por su parte, el artículo 169° del referido Reglamento establece que, **no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, supuesto en el que bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;** precisando que, la resolución parcial solo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, por lo que el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento;

De las disposiciones antes citadas se advierte que, la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista haya incumplido injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, siempre que previamente haya requerido el cumplimiento de estas y el contratista no haya subsanado tal incumplimiento; **exigencia de la que la Entidad se liberará cuando la obligación incumplida por parte del contratista no pueda ser revertida;**

La Gerencia de Servicios Migratorios, en calidad de área usuaria del Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF, manifiesta que se ha verificado el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Consorcio, correspondientes al séptimo, octavo y noveno periodo, por lo que resulta pertinente que se declare la resolución parcial del contrato. En ese sentido, por cada periodo señala lo siguiente:

- i) **Informe Mensual: Periodo 15.09.19 al 14.10.19:** En relación a este periodo, se tiene la siguiente información:

- Con fecha 06 de enero del 2020, el Consorcio, mediante la Carta N° 037-001-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT, remitió el séptimo informe mensual de control de explotación.
- Mediante el Memorando N° 000441-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 17 de enero del 2020, la Gerencia de Servicios Migratorios, sobre la base del Informe N° 000105-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 16 de enero de 2020, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio; y, el Memorando N° 000062-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 14 de enero de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, comunica a la Oficina General de Administración y Finanzas que: *“aprueba el Séptimo Informe Mensual de Control de Explotación presentado por el Consorcio; para lo cual se adjunta el formato de conformidad de la prestación debidamente visados y con observaciones, a fin de que se apliquen las penalidades que correspondan”*.
- A través del Memorando N° 000429-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 28 de enero del 2020, la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Servicios Migratorios mayor información respecto a los incumplimientos reportados respecto al Séptimo Informe Mensual de Control de Explotación.
- Con Memorando N° 000820-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 05 de febrero del 2020, la Gerencia de Servicios Migratorios, sobre la base de la Hoja de Elevación N° 000485-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 04 de febrero de 2020, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio, y el Memorando N° 000209-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 31 de enero de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, comunica a la Oficina General de Administración y Finanzas lo siguiente:
 - ✓ Para el periodo del 15SEP2019 al 14OCT2019 correspondiente al séptimo informe de soporte mensual, se evidencia que el Consorcio inhabilitó el sistema Service Desk desde el 31SEP2019 hasta el final del periodo y también suspendió el soporte nivel 3 a partir del 14OCT2019.
 - ✓ Las actividades de inhabilitación del sistema Service Desk y la suspensión del servicio de soporte nivel 3 no son revertibles para los periodos evaluados séptimo y octavo.
- Con fecha 27 de febrero del 2020, la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante Memorando N° 000866-2020-AF/MIGRACIONES solicitó a la Gerencia de Servicios Migratorios precisiones sobre el séptimo informe mensual de control de explotación.
- Con fecha 04 de marzo del 2020, la Gerencia de Servicios Migratorios mediante el Memorando N° 001431-2020-SM/MIGRACIONES, remitió precisiones relacionados al séptimo y noveno informe mensual de control de explotación, señalando lo siguiente:

- ✓ La Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a través del Memorando N° 000450-2020-TICE/MIGRACIONES y el Informe N° 0026-2020-OAA-TICE/MIGRACIONES, rectifica el error material contenido en el Informe N° 009-2020-OAA-TICE/MIGRACIONES, respecto de la fecha 31SEP2019, de modo tal que se debe considerar como inicio de la inhabilitación la fecha 01OCT2019, que es el día posterior al 30SEP2019.
- ✓ De acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Movimiento Migratorio, en su calidad de unidad orgánica a cargo del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y a lo rectificado por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística respecto al séptimo periodo de la prestación accesoria, los incumplimientos no son revertibles.

ii) **Informe Mensual: Periodo 15.10.19 al 14.11.19:** En relación a este periodo, se tiene la siguiente información:

- Con fecha 06 de enero del 2020, el Consorcio, mediante la Carta N° 037-002-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT remitió el octavo informe mensual de control de explotación.
- Con fecha 17 de enero del 2020, mediante la Carta N° 037-004-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT el Consorcio remitió información complementaria del octavo informe mensual de control de explotación.
- Con fecha 28 de enero del 2020, la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 000430-2020-AF/MIGRACIONES solicitó a la Gerencia de Servicios Migratorios mayor información relacionada a los incumplimientos reportados respecto al octavo informe mensual de control de explotación.
- Con Memorando N° 000820-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 05 de febrero del 2020, la Gerencia de Servicios Migratorios, sobre la base de la Hoja de Elevación N° 000485-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 04 de febrero de 2020, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio, y el Memorando N° 000209-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 31 de enero de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, comunica a la Oficina General de Administración y Finanzas lo siguiente:
 - ✓ Para el periodo correspondiente del 15OCT2019 al 14NOV2019 referido al octavo informe mensual se evidencia que el Consorcio mantuvo inhabilitado el sistema Service Desk y la suspensión del soporte nivel 3 durante todo el periodo.
 - ✓ Las actividades de inhabilitación del sistema Service Desk y la suspensión del servicio de soporte nivel 3 no son revertibles para los periodos evaluados séptimo y octavo.

iii) **Informe Mensual: Periodo 15.11.19 al 14.12.19:** En relación a este periodo, se tiene la siguiente información:

- Con fecha 15 de enero del 2020, el Consorcio, mediante la Carta N° 037-003-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT remitió el noveno informe mensual de control de explotación.
- Con fecha 20 de febrero del 2020, la Gerencia de Servicios Migratorios, mediante el Memorando N° 001151-2020-SM/MIGRACIONES remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas la conformidad y observaciones correspondientes al noveno informe mensual de control de explotación.
- Con fecha 27 de febrero del 2020, la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante Memorando N° 000866-2020-AF/MIGRACIONES solicitó a la Gerencia de Servicios Migratorios precisiones sobre el noveno informe mensual de control de explotación.
- Con fecha 04 de marzo del 2020, la Gerencia de Servicios Migratorios mediante el Memorando N° 001431-2020-SM/MIGRACIONES, remitió precisiones relacionados al séptimo y noveno informe mensual de control de explotación, precisando sobre el noveno informe que los incumplimientos no son revertibles.

Sobre la base de las normas antes citadas y los documentos emitidos por la Gerencia de Servicios Migratorios en calidad de área usuaria, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, emite el Informe N° 000313-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 06 de marzo de 2020, mediante el cual manifiesta que resulta necesario que la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión respecto a la posibilidad de resolver parcialmente el Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF, debido a que, conforme lo sustentado por la Gerencia de Servicios Migratorios el CONSORCIO INTELLISOFT – VISION BOX no cumplió con sus obligaciones contractuales en lo correspondiente a la disponibilidad del Service Desk por 75 días; y, disponibilidad del Servicio Nivel 3 por 62 días, durante el séptimo, octavo y noveno mes, incumplimiento que ascendería a S/ 7 522,58 (siete mil quinientos veintidós con 58/100 Soles);

Los argumentos que sustentan el referido el Informe N° 000313-2020-AF/MIGRACIONES, emitido por la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas son los siguientes:

- i) En relación a la prestación accesorio, las especificaciones técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MIGRACIONES que deriva en el Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF, se advierte las siguientes obligaciones contractuales:
 - **Acápites a. REQUISITOS del Numeral 5.2.1 RUBRO 02: SOPORTE, MANTENIMIENTO Y MESA DE AYUDA:** *“El CONTRATISTA deberá habilitar a su costo una Mesa de Ayuda, que deberá otorgar servicios a todos los usuarios del Sistema de Control Migratorio Automatizado, funcionar como un punto único*

de contacto, mantener el control de los niveles de servicio comprometidos y dar cumplimiento a las certificaciones definidas en este documento”.

- **Acápites b. REQUERIMIENTOS del Numeral 5.2.1 RUBRO 02: SOPORTE, MANTENIMIENTO Y MESA DE AYUDA:** “Los servicios de soporte y atención al cliente incluyen: mantenimiento preventivo, correctivo, una herramienta de gestión de incidentes y servicios de gestión del cambio y calidad del servicio”. “El CONTRATISTA deberá contar con Servicio de Mesa de Ayuda para la recepción de llamadas, correo o formulario, con una cobertura de 7X24 (de lunes a domingo las 24 horas del día)...”.
- **Numeral 6.5 Personal para Prestación Accesorio “Soporte, mantenimiento y mesa de ayuda”, del capítulo VI Requisitos del proveedor y/o personal:** “Equipo de Soporte Técnico nivel 3 deslocalizado: Bachiller en Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería de Computación o Ingeniería Electrónica”.
- **Numeral 1 NIVELES DE SERVICIO del Anexo I Requerimientos Servicio de Mesa de Ayuda en las Puertas Electrónicas:** “El CONTRATISTA deberá cumplir los niveles de servicio de funcionamiento, establecidos en esta sección y deberá implementar un sistema de administración de los niveles de servicio para que MIGRACIONES tenga acceso en todo momento a verificar el cumplimiento”.
- **Numeral 4 SERVICIO DE MESA DE AYUDA del Anexo I Requerimientos Servicio de Mesa de Ayuda en las Puertas Electrónicas:** “El CONTRATISTA deberá habilitar a su costo una Mesa de Ayuda, que deberá otorgar servicios a todos los usuarios de Puertas Electrónicas, funcionar como un punto único de contacto y mantener el control de los niveles de servicios comprometidos”.

- ii) El Consorcio, como parte de la oferta que presentó adjuntó el “Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas”.

Asimismo, como parte de los entregables de la prestación accesoria y en el marco del contrato, el Consorcio, mediante la Carta N° 037-058-2019-VISIONBOX-INTELLISOFT, de fecha 21 de noviembre del 2019, remitió la actualización del informe inicial, el mismo que contiene: actualización del plan de trabajo, el plan de acompañamiento, el plan de soporte técnico y mantenimiento correctivo, acuerdos de niveles de servicio, el plan de servicio de mesa de ayuda, el plan de gestión de cambios, entre otros, en cuyo contenido se aprecia el desarrollo de la propuesta del consorcio:

- **Numeral 4.1 Cumplimientos del capítulo 4 de los acuerdos de niveles de servicio:** “El consorcio se compromete a cumplir los niveles de servicio implementando un sistema de administración de los Niveles de Servicio, la herramienta que entrega el Consorcio para verificar estos Niveles de Servicio es el MANAGE ENGINE SERVICE DESK PLUS-MSP \ V9.3, este aplicativo servirá para que MIGRACIONES tenga acceso en todo momento a verificar el estado de las incidencias registradas por los diferentes Niveles de Soporte”.

- **Numeral 4.2 Formula y fuente de información del capítulo 4 de los acuerdos de niveles de servicio:** “La fuente de información de cada incidencia se registra en la herramienta **MANAGE ENGINE SERVICE DESK PLUS – MSP \ V9.3** dirección web: <https://servicedesk.vision-box.com>”.
- **Numeral 4.13 Organización del equipo de soporte del Plan de Soporte Técnico y Mantenimiento Preventivo:** “Las personas encargadas de la gestión en la asistencia y soporte técnico a los equipos y personal del Proyecto de Migraciones eGates, está conformado por:

Nombres y Apellidos	Rol	Horario
Arturo Victor Mozombite Frizancho	Soporte Técnico Nivel 3	24x7 deslocalizado

- iii) Sobre el particular, la Gerencia de Servicios Migratorios en calidad de área usuaria y previa opinión de la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, mediante los Memorandos N° 000441-2020-SM/MIGRACIONES y N° 000442-2020-SM/MIGRACIONES, complementados y precisados mediante los Memorandos N° 000430-2020-SM/MIGRACIONES, N° 000820-2020-SM/MIGRACIONES y N° 001431-2020-SM/MIGRACIONES ha sustentado los incumplimientos a las obligaciones contractuales no revertibles en las que incurrió el Consorcio durante el séptimo y octavo mes de servicio correspondiente a la prestación accesoria del Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF.
- iv) Con fecha 24 de febrero del 2020, el Consorcio, mediante la Carta N° 037-012-2020-INTELLISOFT-VISIONBOX remitió la estructura de costos correspondiente a la prestación accesoria, según el siguiente detalle:

ESTRUCTURA DE COSTOS PRESTACION ACCESORIA		S/ 1,745,176	S/ 314,132	S/ 2,059,308
Item	Componente	COSTO	IGV	TOTAL
Soporte	Service Manager	S/ 261,776	S/ 47,120	S/ 308,896
	Soporte técnico Nivel 1	S/ 436,294	S/ 78,533	S/ 514,827
	Soporte técnico Nivel 2	S/ 174,518	S/ 31,413	S/ 205,931
	Servicio Nivel 3	S/ 87,259	S/ 15,707	S/ 102,965
Acompañamiento	Acompañamiento	S/ 17,452	S/ 3,141	S/ 20,593
Mesa de Ayuda	Mesa de Ayuda			
	Mesa de Ayuda	S/ 83,768	S/ 15,078	S/ 98,847
	Herramienta Service Desk	S/ 20,942	S/ 3,770	S/ 24,712
Mantenimiento	Mantenimiento	S/ 637,616	S/ 114,771	S/ 752,387
Desarrollo	Desarrollo 3 años (200h/año)	S/ 25,551	S/ 4,599	S/ 30,150
Total		S/ 1,745,176	S/ 314,132	S/ 2,059,308

- v) Conforme lo ha sustentado la Gerencia de Servicios Migratorios en calidad de área usuaria, el Consorcio ha incurrido en incumplimientos irrevertibles correspondiente a 75 días de disponibilidad del Service Desk y 62 días de disponibilidad del Servicio Nivel 3 que se dieron durante el séptimo, octavo y noveno mes de la prestación accesoria correspondiente al Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF. Ante ello, y sobre la base de la estructura de costos remitida por el contratista, el monto de las obligaciones contractuales no ejecutadas ascendería a S/ 7 522,58 (siete mil quinientos veintidós con 58/100 Soles), conforme el siguiente desagregado:

Mes	Días/Monto	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Total
Periodo		15SET al 14OCT	15OCT al 14NOV	15NOV al 14DIC	
Service Desk	Días de Indisponibilidad	14	31	30	75
	Monto por Indisponibilidad	S/315.95	S/699.61	S/677.04	S/1,692.60
Servicio Nivel 3	Días de Indisponibilidad	1	31	30	62
	Monto por Indisponibilidad	S/94.03	S/2,914.99	S/2,820.96	S/5,829.98
Monto de Resolución Parcial		S/409.98	S/3,614.60	S/3,498.00	S/7,522.58

La Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000173-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 11 de marzo de 2020, manifiesta que, teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Servicios Migratorios y la Oficina General de Administración y Finanzas, y al haberse verificado el incumplimiento de parte de las obligaciones a cargo del Consorcio INTELLISOFT-VISION-BOX, derivadas del Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-GG para la “Adquisición de doce (12) puertas electrónicas y sus componentes para el Control Migratorio Automatizado de la Superintendencia Nacional de Migraciones”, corresponde resolver parcialmente dicho contrato; debiendo precisarse que, no es necesario efectuar un requerimiento previo debido a que, conforme lo manifestado por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, así como por la Gerencia de Servicios Migratorios, el incumplimiento contractual no puede ser revertido;

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000003-2020-MIGRACIONES, de fecha 07 de enero de 2020, se delega en el(la) Director(a) General de Administración y Finanzas, la facultad de resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección, con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con los vistos de la Gerencia de Servicios Migratorios, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremos N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver parcialmente el Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF para la “Adquisición de doce (12) puertas electrónicas y sus componentes para el

Control Migratorio Automatizado de la Superintendencia Nacional de Migraciones”, en la parte correspondiente a 75 días de disponibilidad del Service Desk y 62 días de disponibilidad del Servicio Nivel 3, servicio con el que la Entidad no contó durante el séptimo, octavo y noveno mes de la prestación accesoria, conforme lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución. La resolución parcial del contrato será por el monto de S/ 7 522,58 (siete mil quinientos veintidós con 58/100 Soles), conforme el siguiente detalle:

Mes	Dias/Monto	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Total
Periodo		15SET al 14OCT	15OCT al 14NOV	15NOV al 14DIC	
Service Desk	Dias de Indisponibilidad	14	31	30	75
	Monto por Indisponibilidad	S/315.95	S/699.61	S/677.04	S/1,692.60
Servicio Nivel 3	Dias de Indisponibilidad	1	31	30	62
	Monto por Indisponibilidad	S/94.03	S/2,914.99	S/2,820.96	S/5,829.98
Monto de Resolución Parcial		S/409.98	S/3,614.60	S/3,498.00	S/7,522.58

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Consorcio INTELLISOFT-VISION-BOX.

Regístrese y comuníquese.